

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001 31 03 043 **2023 00450 00**

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte lo siguiente:

1.-) Por reparto le correspondió al Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá conocer de la demanda instaurada por IMPODISNAL LTDA., quién la rechazó y ordenó remitir a la Oficina Judicial de Reparto, para que fuera distribuida a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C.

2.-) El Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de la ciudad, rechazó la demanda por considerarla de mayor cuantía, y, ordenó a su vez, remitirla a los Juzgados del Circuito.

Revisada la actuación se tiene que, la determinación del Juez Municipal es contraria a lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 139 del Código General del Proceso que reza “*El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales*”; razón por la cual, debió estudiar la demanda y de cumplir con los requisitos, librar mandamiento de pago.

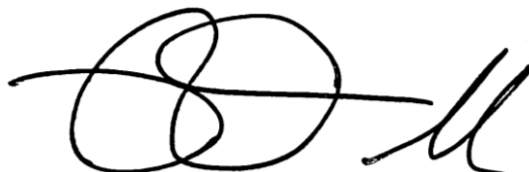
No obstante, de estar en desacuerdo con dicha decisión del Circuito, el Juez Municipal, solo le quedaba obedecer a su superior y, eventualmente dar a conocer su inconformidad al Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, pero de ninguna manera podía someter este asunto a reparto.

Ahora bien, y como resultado de haberse sometido la presente demanda a reparto, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: NO AVOCAR la demanda instaurada por IMPODISNAL LTDA. En contra de ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS S.A.

SEGUNDO: REMITIR el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá para que asuma el conocimiento de este asunto de forma inmediata. Oficiese.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f21262892db4f4eb79facbdd9efc3e208f0ec5622442a1a13edcae2e80398f3**

Documento generado en 09/11/2023 03:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>